



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

RESOLUCIÓN No. 218 - 2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades

#5 Página 1 de 11

2022 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador sin Terminal de Almacenamiento Propia, deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en el numeral 8.1.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.


 **Página 2 de 11**

2022 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 350-2011 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución No. 208-2021 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la Resolución No. No. 350-2011.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

FS *M*
Página 3 de 11

2022 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


 **Página 4 de 11**

2022 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Resolución No. 350-2011 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia.

VISTA: La Resolución No. 208-2021 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la Resolución No. No. 350-2011.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-015-79397 ambos de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, debidamente representada por el señor José Antonio Acebal Doorly, en su calidad de Presidente de dicha entidad, solicita la renovación de la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la Resolución No. 350-2011.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006718 y del recibo de ingreso No. 2253 ambos de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Importador de Derivados del Petróleo, sin terminal de almacenamiento propia, por un monto de Diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, a saber: Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022); certificado de Registro Mercantil No. 23667SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación de nombre comercial "*Petromóvil*" No. 314512 y certificado de registro de marca mixta "*Petromóvil*" No. 261858 expedidos ambos por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04671507331 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022),

AS Página 5 de 11

2022 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-01-69727-1.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222953030629 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha primero (1ero.) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2593590 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha primero (1ero.) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes KPMG Dominicana, S.A., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021); presentados por la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), por la aseguradora Seguros Universal, S.A., mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, mantiene contratadas las pólizas de responsabilidad civil general Nos. 21-15488, 21XS-11283, 21XS-12461, 21XS-12464 y 21XS-14392, vigentes todas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática del Contrato para la prestación de servicios de almacenamiento en terminal suscrito entre las sociedades comerciales BLUPOINT CORP. y **PETROMÓVIL, S.A.**, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática del Contrato de suministro para la compra de hasta 600,000 barriles de Heavy Fuel Oil No. 6, entre las sociedades comerciales BREMCOR TRADE, S.A., y **PETROMÓVIL, S.A.**, suscrito en el mes de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene la relación de los volúmenes importados por la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, durante el periodo comprendido

AS
Página 6 de 11

2022 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

entre el mes de enero a mayo de dos mil veintidós (2022), remitidos a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 075-2022, de fecha once (11) abril de dos mil veintidós (2022), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado.

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 138-2022, de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, la Licencia para Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Avtur), por unidad móvil.

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 150-2022 de fecha primero (1ero.) de julio de dos mil veintidós (2022), que modificó la Resolución No. 119-2022, de fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que renovó y modificó a favor de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados de Petróleo (Diésel y Fuel Oil) para la venta, para operar en dos (2) facilidades, consistentes en: 1. Terminal Los Ríos y 2. Terminal Santiago.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2043 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente a fin de que sea evaluado de conformidad con la normativa vigente; al tiempo que expresa su no objeción a la solicitud de renovación de la Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia, formulada por la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-69727-1, la Licencia de

2022 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.

#5 Página 7 de 11



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y MIPymes (MICM), mediante la Resolución No. 350-2011 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011).

PÁRRAFO I: PETROMÓVIL, S.A., sólo podrá importar y comercializar los combustibles señalados en el presente artículo a personas físicas o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo tener sus permisos vigentes.

PÁRRAFO II: PETROMÓVIL, S.A., está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente la(s) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); las cuales deberán ser depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, previo a cualquier importación a ser realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, la vigencia de la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin terminal de almacenamiento propia, renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, y se establece un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, para continuar operando la Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin terminal de almacenamiento propia, renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **PETROMÓVIL, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este ministerio.

Página 8 de 11

2022 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

PÁRRAFO II: PETROMÓVIL, S.A., deberá solicitar la renovación de su Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin terminal de almacenamiento propia, por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, las disposiciones contenidas en la presente resolución, el depósito de las evidencias de las importaciones que ha realizado.

PÁRRAFO III: Los montos correspondientes a la renovación, o cualquier otro cargo que aplique por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin terminal de almacenamiento propia, renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de los productos de Derivados del Petróleo autorizados en la presente resolución; así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que se dará a los mismos.

PÁRRAFO I: PETROMÓVIL, S.A., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles importados e inventario en existencia.

PÁRRAFO II: PETROMÓVIL, S.A., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de Importador de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.


#5 Página 9 de 11

2022 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

ARTÍCULO QUINTO: PETROMÓVIL, S.A., tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("*Bill of Lading*") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de importación de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la citada Ley No. 17-19, instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

FS Página 10 de 11

2022 / PETROMÓVIL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal J, numeral 107 y las disposiciones del artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el monto a pagar por la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, por concepto de renovación de Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), sin terminal de almacenamiento propia, es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de esta, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
